



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 49 De Lunes, 17 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220220004800	Otros Procesos		Alfonso De La Cruz Castillo Vergara	14/04/2023	Auto Reconoce

Número de Registros: 1

En la fecha lunes, 17 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

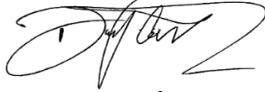
Secretaría

Código de Verificación

36c8a8e6-98be-49f0-8a49-be7ccb56dff4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente **PROCESO DE LIQUIDACION – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, informándole que, por remisión del Centro de Conciliación, quien alega saneamiento de las actuaciones anteriores, nos corresponde, en única instancia, conocer y resolver de plano las objeciones planteadas por los interesados, a lo cual, no habrá lugar a reparto. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO DE LIQUIDACION – **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: ALFONSO DE LA CRUZ CASTILLO VERGARA
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS
CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – **FUNDACION LIBORIO MEJIA**
RAD.: 70-708-40-89-002-2022-00048-00

ASUNTO A TRATAR:

Vista la anterior constancia secretarial, entra el Despacho a conocer de manera privativa de todas las demás controversias que se susciten en el trámite previsto para el proceso de negociación de deudas arriba referenciado, proveniente, éste, por remisión del Centro de Conciliación, quien alega saneamiento de las actuaciones anteriores, previa nuestras abstención y devolución, por tanto, nos corresponde, en única instancia, conocer y resolver de plano las objeciones planteadas por los interesados, a lo cual, no habrá lugar a reparto.

En la regresión, esta Judicatura, conforme a proveído del treinta (30) de enero del año en progreso, se abstuvo de resolver de plano las objeciones y devolvió la diligencia para lo de la competencia del Conciliador.

En esta oportunidad, el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición remite nuevamente el proceso de negociación de deudas, para ello, actuó con ocasión a despacho de abril (11) de (2023), en el marco de la insolvencia de la persona natural no comerciante, con el objeto de que se resuelvan de plano las objeciones inmersas en su paginario. Es de ahí que, el artículo 534 del Estatuto procesal establece lo siguiente:

«(...)

***Parágrafo.** El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.»*

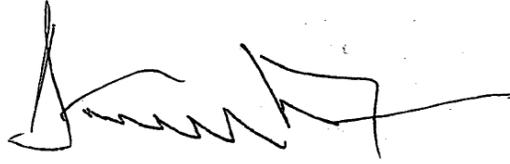
Por consiguiente, el Despacho conocerá de manera privativa de las controversias remitidas por el Centro de Conciliación, sin necesidad de realizar la diligencia de reparto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre;**

R E S U E L V E:

ÚNICO: CONÓZCASE de manera privativa de las controversias presentadas por el Conciliador en el trámite de negociación de deudas. En tal sentido, inhíbese el trámite de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

Proyectó: Tulio C. Salgado C.
Citador.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado No. 49 del 17 de abril de 2023.



El secretario,
DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6289ce3844483ef0384e0a51d1bb51ccbaa168d2d02668657cdc169d3eddf**

Documento generado en 14/04/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>